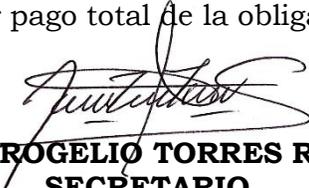


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 2 de octubre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante actuando por conducto de su apoderada judicial, presenta memorial con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202100142**-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO CORTES RODRÍGUEZ y
JEIMY ASTRID SIATOYA GONZÁLEZ

Mediante memorial que antecede la apoderada especial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y el desglose del título valor a favor del ejecutado.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”*.

De acuerdo con lo anterior, atendido que la abogada cuenta con facultad para solicitar la terminación del proceso por pago y en aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **DIEGO ARMANDO CORTES RODRÍGUEZ y JEIMY ASTRID SIATOYA GONZÁLEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. **Oficiese.** En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo.

TERCERO. – No hay lugar a ordenar el desglose de documentos, en razón a que la demanda fue remitida a través de correo electrónico.

En su lugar, **ORDENAR** a la parte ejecutante que en el término improrrogable de diez (10) días haga entrega a los demandados **DIEGO ARMANDO CORTES RODRÍGUEZ y JEIMY ASTRID SIATOYA GONZÁLEZ**, el título valor pagaré N° 2273320119693, allegando al despacho las constancias respectivas.

CUARTO. – No condenar en costas.

QUINTO. – Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2509d65cb4a451f2adadf2656319df1c90ca9ee958ee1707537a9c5da3e0cce6**

Documento generado en 06/10/2023 11:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>